



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 MAYO 2008

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 249 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR


Callao, 21 MAYO 2008

VISTOS:




El Oficio Nº 128-2008-EF/76.10 de 30 de abril de 2008, emitido por el Director General de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, el Informe Nº 002-2007-2-5355, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el Proveído Nº 149-2008-REGIÓN CALLAO/GAJ de 11 de febrero de 2008 e informe Nº 152-2008-GRC/GAJ de 11 de febrero de 2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 348-2008-GRC/GA de 13 de mayo de 2008, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 231-2008-GRC/GA-CONTA de 13 de mayo de 2008 presentado por la Oficina de Contabilidad y la proyección de intereses financieros de mayo a diciembre 2008 elaborada por la Oficina de Tesorería;

CONSIDERANDO:



Que, debe observarse que el Oficio Nº 128-2008-EF/76.10 no señala en forma expresa la prohibición de que se siga otorgando Préstamo Administrativo a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao;



Que, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas manifiesta en el párrafo segundo del Oficio Nº 128-2008-EF/76.10 de 30 de abril de 2008 su incompetencia para emitir opinión sobre temas laborales, como es la celebración de Pactos Colectivos y se aprecia del análisis de la petición formulada por los trabajadores sobre otorgamiento de Préstamo Administrativo, que precisamente dicho beneficio se les otorga en virtud a un Pacto Colectivo suscrito por el Gobierno Regional del Callao y la representación sindical, instrumento a través del cual la institución se compromete a seguir otorgando préstamos administrativos a sus trabajadores, Acuerdo Paritario que tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron y que obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicables, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a la Entidad. A lo expuesto se agrega el hecho real y concreto que desde el año 1990 los trabajadores del Gobierno Regional del Callao vienen percibiendo anualmente dicho beneficio, según resoluciones que a continuación se enumeran y que corren de fs. 01 a 17, 115 y 116 de los actuados; actuación que se ajusta a los dispuesto por la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 que establece que: Las Entidades del Sector Público, sujetas al régimen de la actividad privada, por excepción, seguirán otorgando a sus trabajadores las remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales que por costumbre, disposición legal o negociación vienen otorgando, de acuerdo a la normativa laboral....", así tenemos: Resolución Presidencial Nº 457-90 Corde Callao/P de 12.12.90, Resolución Presidencial Nº 335-92 Corde Callao/P de fecha 11.11.92, Resolución Presidencial Nº 412-93 Corde Callao/P de fecha 18.11.93, Resolución Presidencial Nº 362-94 Corde Callao/P de fecha 09.11.94, Resolución Presidencial Nº 488-95 Corde Callao/P de fecha 14.11.95, Resolución Presidencial Nº 517-96 Corde Lima - Callao/P de fecha 30.11.96, Resolución Presidencial Nº 954-98 Corde Lima -

21 MAYO 2008

ANTONY FERNÁNDEZ

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao/P de fecha 07.12.98, Resolución Presidencial N° 019-02 CTAR CALLAO/PE de fecha 30.01.02; Resolución Presidencial N° 22 7-2003 REGIÓN CALLAO-PR de fecha 12.08.03, Resolución Presidencial N° 005-2004 REGIÓN CALLAO-PR de fecha 09.01.04, Resolución Presidencial N° 030-2005 REGION CALLAO-PR de fecha 03.02.05, Resolución Presidencial N° 003-20067 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR de fecha 12.01.06, Resolución Ejecutiva Regional N° 093 de fecha 05.02.2007;

Que, así mismo invoca el inciso d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 que señala: "Queda prohibido autorizar a efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios", sobre lo cual se debe manifestar que es por todos conocido que el préstamo no es un adelanto de remuneración, el mismo que está definido en el Decreto Legislativo N° 276 como derecho socio laboral la obtención de préstamos administrativos y el literal f) del artículo 15° de la Ley Marco del Empleo Público, establece que es derecho del empleado público acceder a préstamos administrativos y la Ley N° 24663 dispone que los préstamos administrativos que se otorguen a los empleados estatales, no devengarán intereses ni recargo alguno;

Que, además refiere en el oficio señalado en el primer considerando que el artículo 5° numeral 5.1 de la Ley N° 29142, prohíbe "(...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.(...), sobre lo cual se debe precisar que no se trata de reajuste o incremento de remuneraciones, tampoco de la aprobación de nuevas bonificaciones, es el mismo monto que se viene otorgando año a año y conforme a lo referido en el segundo considerando, dicho monto vienen percibiendo desde el año 1990;

Que, con respecto a la alegación que la Negociación Colectiva deberá desarrollarse de conformidad con el marco legal vigente, el Acuerdo Paritario obtenido se ajusta a la normatividad vigente;

Que, con relación a la aseveración que los Recursos Públicos asignados por la Ley Anual de Presupuesto, están destinados al cumplimiento de una adecuada atención de los servicios públicos que brindan a la colectividad, manifestamos que la Institución no presta servicios públicos y por lo demás los recursos que se van a utilizar constituyen Ingresos Propios derivados de los intereses financieros que se captan por depósitos en el Sistema Financiero y serán recuperados en su integridad al cierre del presente ejercicio presupuestal;

Que, también debemos destacar que el Órgano de Control Institucional, al efectuar la Acción de Control Informe N° 002-2007-2-5355 "Examen Especial a la contratación de Personal y Pago de Remuneraciones y Pensiones por el periodo 2005 y 2006", que corre a fs. 76 y siguientes de los actuados, numeral 7.2 de "**Otros aspectos de importancia**" que se encuentra inserto a fjs. 117 y 118, precisa que habiendo analizado la normativa pertinente y los antecedentes alcanzados por la Oficina de Recursos Humanos, se verifica que el artículo 40° de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establecen que no están comprendidos en la carrera administrativa los trabajadores de las Empresas del estado o las Sociedades de Economía Mixta, situación en la que no están inmersos los servidores del Gobierno Regional del Callao, por lo que debe entenderse que los mismos tienen la condición de servidores públicos, independientemente del régimen laboral en el que se encuentren. Agrega que partiendo de este precepto legal, se debe considerar que el literal i) del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa - D.S.N° 005-90-PCM, establece como un programa de bienestar e incentivos a favor del servidor público, la concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor, lo cual se concuerda con la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, que en el literal f) de su artículo 15° establece que es derecho del empleado público acceder a préstamos administrativos. Refiriendo igualmente que el artículo 1° de la Ley N° 24663, establece que los préstamos administrativos otorgados a los empleados



21 MAYO 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

estatales, no devengarán intereses ni recargo alguno, razón por la cual el otorgamiento de préstamos administrativos tiene el debido sustento legal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Provedo N° 149-2008-REGION CALLAO/GAJ de fecha 11 de febrero del 2008 e Informe N° 152-2008-GRC/GAJ-JVAB de fecha 11 de febrero de 2008, opina que, en mérito a lo señalado en los Artículos 140°, 141°, 142° y 149° del D:S: N° 005-90-PCM, que establece la concesión de préstamos administrativos de carácter social en condiciones favorables para el servidor, que el Art. 44° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en el que se señala que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen general laboral aplicable a la Administración Pública, la Ley N° 28411, sexta disposición transitoria, Art. 1° de la Ley N° 24663, Ley 28175, Artículo 15°, literal f), es procedente atender el préstamo administrativo solicitado por los trabajadores;

Que, la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 231-2008-GRC/GA-CONTA de 13 de mayo del 2008, informa sobre la captación por intereses bancarios en el periodo comprendido entre enero a abril 2008, recursos que según refiere la citada dependencia no han sido ejecutados. Igualmente la proyección de intereses financieros mayo a diciembre 2008 elaborado por la Oficina de Tesorería de ésta Corporación, cuyos fondos cubren el costo que demanda el otorgamiento de préstamo administrativo a los trabajadores, los cuales constituyen Ingresos Propios de la Institución (fs.119 a 121) de los actuados;

Que, se ha procedido a elaborar el costo estimado que demanda la atención del préstamo administrativo a los trabajadores, el cual ha sido calculado bajo los siguientes criterios, con el objeto de garantizar el recupero del mismo y corre a folios 122 y siguientes de los actuados: Un sueldo bruto para aquellos trabajadores a plazo indeterminado y contratados a plazo fijo, cuyos contratos vencen después de diciembre del 2008 y cuenten con más de un año de servicios, el cual será descontado en nueve cuotas, correspondiendo siete de ellas al sueldo de los meses de junio a diciembre de 2008, y dos a las gratificaciones de julio y diciembre del mismo año. En caso de retiro antes de diciembre, el saldo se descontará de la CTS del trabajador beneficiado con el préstamo. 50% del sueldo bruto para aquellos trabajadores a plazo fijo que cuenten con un mínimo de 06 meses de servicios o cuyos contratos se encuentran celebrados hasta el 30 de junio del 2008, por razones de que la plaza que ocupan se encuentra con proceso judicial y/o son aquellas reservadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Monto que será descontado de su CTS y en el caso que se renueve será descontado en 09 meses, de junio a diciembre, incluyendo las gratificaciones de julio y diciembre;

Que, en consecuencia se hace necesario emitir la resolución correspondiente que aprueba y otorga a favor de los funcionarios y trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares del Gobierno Regional del Callao, contratados a plazo indeterminado y sujetos a modalidad a plazo fijo, un préstamo administrativo, bajo los criterios señalados en el anterior considerando y,

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional del Callao, aprobado por Ordenanza regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante resolución Ejecutiva Regional N° 167 de 19.05.08 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y otorgar a favor de los funcionarios y trabajadores profesionales, técnicos y auxiliares del Gobierno Regional del Callao, contratados a plazo indeterminado y sujetos a modalidad a plazo fijo, un préstamo administrativo, bajo los criterios señalados en el décimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Administración efectivizar el préstamo en los términos establecidos en el décimo considerando de la presente resolución, debiendo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
21 MAYO 2008

determinar los mecanismos adecuados para la oportuna y total recuperación de los montos
concedidos y dentro del plazo establecido.



ARTÍCULO 3

El préstamo a que se hace referencia en el artículo 1, no será otorgado al
personal que se encuentre incurso en Procesos Administrativos Disciplinarios, Procesos
Judiciales o comprendidos en investigaciones previas a procesos, mediante la emisión de las
resoluciones correspondientes. En caso se defina posteriormente, la situación del trabajador
sometido a Proceso Administrativo Disciplinario y/o Proceso Judicial por la comisión de delito en
agravio del Gobierno Regional del Callao, eximido que sea de responsabilidad y/o culpabilidad,
podrá otorgársele el préstamo, previa solicitud y sólo por el monto equivalente en su
oportunidad al total de las cuotas pendientes de amortización del préstamo ya otorgado al resto
del personal de la Entidad.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL